

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no solo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad y el goce seguro de los espacios públicos, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física y a la vida, pues la falta de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Es por ello que las autoridades estatales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública deben establecer mecanismos coordinados y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños, lo que hace necesaria la implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de las tapas de alcantarillado en mal estado o que hayan sido robadas, así como el establecimiento de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones, y, finalmente, la priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

SEGUNDO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, derivado de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado,¹ razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todo el espacio público.

En relación a la iniciativa en mano, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se ven dañados por las zanjas causadas al no contarse

¹ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal et al., *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, ed. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, México, Pp. 31-32.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

con las tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden ser sujetas de graves accidentes que pongan en peligro la integridad física y su vida.

El robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante.² Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas.³

TERCERO. Con la expedición de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, la antigua institución denominada Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca (ADOSAPACO) fue sustituida por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), organismo que cuenta con patrimonio propio y tiene competencia territorial en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como en los municipios con los que signe convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley referida.

Las atribuciones de SAPAO son establecidas en el artículo 3 de la Ley de dicho Organismo Operador, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos de las disposiciones legales y normativas de la materia que le sean aplicables;

² Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Robo acantarillas en Oaxaca, calles con olor a muerte* [07 de junio de 2017] Disponible en: <https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/robo-de-alcantarillas-en-oaxaca-calles-con-olor-muerte/14840>; El Piñero de la Cuenca. Reportan socavones y robos registrados en colonia El Castillo de Tuxtepec, Oaxaca [09 de noviembre de 2021] disponible en: <https://www.elpinero.mx/video-reportan-socavones-y-robos-registrados-en-colonia-el-castillo-de-tuxtepec-oaxaca/>; Realidad Oaxaca. Alcantarillas sin tapa en la ciudad, trampas mortales [29 de septiembre de 2021] disponible en: <https://realidadoaxaca.com/alcantarillas-sin-tapa-en-la-ciudad-trampas-mortales/>;

³ Diario Milenio, *Captan cámaras a hombre robando la tapa de una coladera en Oaxaca; Fiscalía ya investiga* [17 de diciembre de 2021] disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-camaras-captan-hombre-robando-tapa-coladera>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. Recaudar ingresos con bases en los derechos relativos a los servicios públicos que preste en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos; además podrá determinar y liquidar créditos fiscales a su favor e imponer multas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley;

III. Registrar los ingresos que por concepto de derechos y aprovechamientos recaude e informar a la Secretaría de Finanzas mensualmente sobre dichos montos, a fin de integrar dicha información en la Cuenta Pública. Conforme lo detalle el reglamento de la presente Ley.

IV. Emitir propuestas, sobre la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, así como, proponer las cuotas que correspondan a cada una de las actividades o acciones que se deban realizar para la prestación de los servicios a que se refiere su objeto, mismas que incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y de recuperación, así como, los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

V. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, educación y cultura del agua y que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

VI. Para efectos de que el Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, funcione deberá de contar con un presupuesto suficiente que será presentado ante la Secretaría de Finanzas en su programa operativo anual, el que será ministrado previo trámite a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Informar de manera trimestral ante la Secretaría de Finanzas, los estados financieros del Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago, y en los demás casos que señale el Reglamento de la presente Ley.

IX. Elaborar manuales para el correcto funcionamiento del Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, así como establecer los Módulos de atención al usuario necesarios dentro de su jurisdicción;

X. Realizar por sí o por terceros conforme a las leyes de la materia, las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, en caso de terceros siempre y cuando cumpla con la factibilidad otorgada por el Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, incluyendo saneamiento, y recibir las que se

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de distribución de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado;

XI. Celebrar con personas de los sectores público y privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Supervisar y autorizar en su caso, los estudios, planos y proyectos que sean presentados por las empresas fraccionadoras de cualquier tipo de constructoras de conjuntos habitacionales, en todo lo relacionado en la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previo pago de derechos que al efecto determine la Ley Estatal de Derechos así mismo supervisar la ejecución de los estudios, planos y proyectos autorizados;

XIII. Dictar las medidas tendientes a controlar y prevenir la contaminación del agua, en beneficio de la comunidad, coordinándose para ello con las autoridades competentes;

XIV. Establecer las políticas, planes, proyectos y acciones permanentes para el control de fugas de agua, y el uso eficiente e integral del agua, para el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica existente, a fin de solucionar los problemas actuales y prever los futuros;

XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, así como también con organismos del sector social y privado para la construcción, [r]ehabilitación, sustitución, modernización y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, plantas potabilizadoras y tratamiento de aguas residuales y demás que tengan relación directa o indirecta con su objeto;

XVI. Autorizar permisos de descargas de aguas residuales en puntos autorizados dentro de la infraestructura que forme parte del patrimonio del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; y

XVII. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas de la materia.

En relación con tales obligaciones y atribuciones, se hace notar que, si bien se dota de la facultad para la rehabilitación del alcantarillado, conforme a la fracción I del artículo citado, no se establecen obligaciones complementarias que garanticen y den operatividad a esta responsabilidad a cargo de la SAPAO.

En razón de lo anterior, se considera necesario que la legislación integre obligaciones que hagan posible el cabal cumplimiento de la responsabilidad de rehabilitar las tapas de alcantarillado en aras de garantizar los derechos humanos de las y los habitantes de los municipios en los que SAPAO tiene competencia territorial:

1. Implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de mal estado o robo de tapas de alcantarillado;
2. Adopción de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones; y,
3. Priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

En razón de ello, propongo la reforma a la fracción XVI por cuestión de técnica legislativa y la adición de las fracciones XVII, XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 3 de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p><i>ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. ... XV. ...</i></p> <p>XVI. Autorizar permisos de descargas de aguas residuales en puntos autorizados dentro de la infraestructura que forme parte del patrimonio del Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; y</p> <p><i>XVII. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas de la materia.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 2. ...</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. ... XV. ...</i></p> <p>XVI. Autorizar permisos de descargas de aguas residuales en puntos autorizados dentro de la infraestructura que forme parte del patrimonio del Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; y</p> <p>XVII. Implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, fugas, escasez de agua,</p>

ARTÍCULO 4. ...	<p>funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio de agua, así como drenaje obstruido, que opere 24 horas y siete días a la semana;</p> <p>XVIII. Señalizar y acondicionar de manera inmediata, tras la recepción del reporte correspondiente, las áreas afectadas por tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, con el fin de evitar accidentes;</p> <p>XIX. Sustituir o rehabilitar de manera inmediata las tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, y</p> <p>XX. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 4. ...</p>
-----------------	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX recorriéndose la subsecuente, al artículo 3 de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3. ...

I. ... XV. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XVII. Implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, fugas, escasez de agua, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio de agua, así como drenaje obstruido, que opere 24 horas y siete días a la semana;

XVIII. Señalar y acondicionar de manera inmediata, tras la recepción del reporte correspondiente, las áreas afectadas por tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, con el fin de evitar accidentes;

XIX. Sustituir o rehabilitar de manera inmediata las tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, y

XX. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de junio de 2022.